

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta pretende reconocer que la Auditoría Superior es un órgano del Congreso del Estado de Michoacán, la cual goza de autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del

Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva como lo menciona su fracción III y VI:

“Artículo 74.-...

*III. **Coordinar y evaluar**, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de **las funciones de la Auditoría Superior de la Federación**, en los términos que disponga la ley;*

*VI. **Revisar la Cuenta Pública** del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

***La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación.** Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.”...*

En este sentido, y siguiendo el parámetro federal, refiere en primera, que la Auditoría Superior de la Federación es dependiente de la Cámara de Diputados; y segundo, que la fiscalización y revisión de la cuenta pública es una de facultades esenciales que tiene el órgano legislativo, de tal manera que las entidades federativas replicaron el modelo nacional previsto en la Constitución General.

Es así que del artículo 116, inciso b), párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

“...Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus

*atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan **sus leyes**. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo”...*

Es así que de los preceptos constitucionales referidos, se ejercita un control legislativo, presupuestal y político, ya que es a partir de las medidas adoptadas a través de leyes que establecen controles para regular circunstancia específica; se revisa y aprueba la cuenta pública y por último; se ejerce la facultad de pesos y contrapesos entre los diversos poderes como medida de equilibrio, logrando esto, a través de la dependencia que tiene la Auditoría Superior de la Federación con la Cámara de Diputados.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución Federal, podemos señalar que existe un modelo adoptado por parte de las entidades federativas respecto del papel que tiene la Auditoría en los trabajos de revisión y fiscalización de la cuenta pública; por lo que la propuesta trasgrede las bases y controles de equilibrio de poderes y fiscalización que tiene el Congreso por medio de dicho órgano.

En este sentido, en el artículo 133 de la Constitución del Estado refiere que la Auditoría Superior de Michoacán es un organismo de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, por lo que Iniciativa en estudio, se contrapondría con este elemento, dando como resultado un desequilibrio en primer lugar, en el procedimiento legislativo; y en segundo, una limitación en las tareas de fiscalización de esta legislatura.

Concluyendo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que existen contradicciones de la propuesta con el texto de la Constitución del Estado, toda vez que trasgrede una de las facultades esenciales del Congreso, como lo es la fiscalización y la dependencia de la Auditoría Superior del Estado con el Congreso de Michoacán; por lo que se advierte que existen elementos de inconstitucionalidad en la Iniciativa que se estudia, proponiendo Declarar No Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO: *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. LAURA GRANADOS BELTRÁN

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de
Ocampo
Comisión de Puntos
Constitucionales



Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 12 de agosto de 2021.-----